

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4459-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud
2. Tema de la Iniciativa.	Salud
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Lomelí Bolaños
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de noviembre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 octubre de 2017
7. Turno a Comisión.	Salud

II.- SINOPSIS

Incluir a los organismos descentralizados considerados como Institutos Nacionales de Salud, el Instituto Nacional de Nefrología, para la formación de recursos humanos, la enseñanza, la investigación y la atención médica referente de los estudios del riñón, vías urinarias y sus enfermedades así como aquellas enfermedades crónicas que repercuten sobre la funcionalidad del riñón.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD</p> <p>ARTÍCULO 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:</p> <p>I. a XI. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para crear el Instituto Nacional de Nefrología como organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupados en el Sector Salud</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 5 adicionando la fracción XII, dela Ley de los Institutos Nacionales de Salud. Para quedar de la Siguiete manera:</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Instituto Nacional de Nefrología, para la formación de recursos humanos, la enseñanza, la investigación y la atención medica referente de los estudios del riñón, vías urinarias y sus enfermedades así como aquellas enfermedades crónicas que repercuten sobre la funcionalidad del riñón.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Segundo. Se crea el Instituto Nacional de Nefrología como organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupados en el Sector Salud, que tienen como objeto principal la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional;

Tercero . Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Salud, realizarán lo necesario para otorgar las previsiones de recursos necesarias para el establecimiento, desarrollo y operación del Instituto Nacional de Nefrología.

Cuarto. Una vez constituida la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Nefrología, se expedirá su Estatuto Orgánico en un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.